

XXX CONGRESO NACIONAL DE DERECHO
PROCESAL PROVINCIA DE SAN JUAN, SEPTIEMBRE
DE 2019

**COMISIÓN 2: “Nuevas Estructuras procesales”. “Procesos
por audiencias”**

**PONENCIA: “La Videoconferencia como herramienta
comunicacional en el proceso civil”**

Cestac, Carolina Gisele

Di Luca, Guillermina B.

Fores, M. Gisela

Niell, Fernanda

Rodriguez, M. Victoria

Ucedo, Soledad

DIRECCIÓN POSTAL: *Calle 13 e/ 47 y 48, Palacio de Tribunales, Juzgado
Civil y Comercial Nº 1 de La Plata.*

CORREO ELECTRONICO: carolina.cestac@gmail.com
[/guillerminabdiluca@gmail.com](mailto:guillerminabdiluca@gmail.com)

TELÉFONO: *0221-15-5948329 /0221- 4104455*

La Videoconferencia como Herramienta Comunicacional en el Proceso Civil

Breve Síntesis: En este trabajo se reflexiona sobre la importancia de la incorporación de las nuevas tecnologías aplicadas al proceso civil y específicamente, sobre el aprovechamiento del recurso “videoconferencia” en el marco de los procesos por audiencias.

De este modo, se hace hincapié no sólo en su puesta en marcha, sino también en las ventajas que pueden vislumbrarse en el contexto actual de la Provincia de Buenos Aires abordando finalmente por último a esos efectos una experiencia real donde la videoconferencia se inserta para coexistir con otros recursos de tradición presencial.

Asimismo, se expondrá los antecedentes del instituto en estudio, destacando sus bondades, su funcionamiento en la práctica, a efectos de reflexionar finalmente acerca de los desafíos que traerá la implementación obligatoria de la videoconferencia en el Anteproyecto de reforma del CPCCBA de cara al proceso judicial venidero. La videoconferencia aparece en el escenario procesal como una herramienta tecnológica más al servicio del proceso judicial, potenciando la vigencia real de los principios de inmediación, oralidad, contradicción, concentración y publicidad reforzando la idea de un proceso justo.

“Si queremos un mundo de paz y de justicia hay que poner decididamente la inteligencia al servicio del amor” (Antoine de Saint - Exúpery –Escritor y aviador Francés autor de “El Principito”)

ÍNDICE: I. Introducción y Conceptualización. II. Antecedentes Relevantes en la Provincia de Buenos Aires y Derecho Comparado. III. Ventajas de su implementación. IV. La videoconferencia en el Anteproyecto de reforma del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires. V. Desafíos y Conclusiones.

I. Introducción y Conceptualización

1º) Estudia. *El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día un poco menos abogado;* **2º) Piensa.** *El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando;* **3º) Trabaja.** *La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia...* (“Los mandamientos del abogado”, Dr. Eduardo Juan Couture Etcheverry).

Este trabajo propone profundizar el estudio y conocimiento de las nuevas tecnologías aplicadas al proceso civil, en particular respecto de la conveniencia de la “videoconferencia” en los procesos por audiencias.

De este modo, se comenzará haciendo un abordaje inicial recorriendo los antecedentes relevantes del Instituto tanto a nivel internacional como también su correlato en el caso de la Provincia de Buenos Aires.

Luego se focalizará no sólo en su puesta en marcha, sino también en las ventajas que pueden vislumbrarse en el contexto actual de la Provincia de Buenos Aires¹ presentando a esos efectos experiencias reales, donde la videoconferencia se inserta para coexistir con otros recursos de tradición presencial, analizando su incorporación en el anteproyecto al Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, para finalmente concluir con los desafíos que presenta la herramienta.

Siendo testigos, agentes de cambios, protagonistas del sistema judicial, no puede negarse la necesidad de proyectar la transición paulatina hacia estructuras, funciones y organizaciones acopladas a las demandas actuales y

¹ La SCBA con distintas acordadas (ac.3540/11, Res.1827/12, entre otras) y la más reciente 3886/18 ha contribuido a la generación del expediente digital y eliminación de las constancias en soporte papel.

se debe ser consciente que este camino progresivo de adhesión ha comenzado para no detenerse y muestra de ello, resulta ser el aprovechamiento de los diversos recursos que la SCBA ha puesto a disposición² de los Organismos jurisdiccionales ya desde el 2012 a través de la Resolución 1904/12 que puso en marcha la video filmación de audiencias civiles.

Es en este contexto, que se inserta como un recurso tecnológico más la videoconferencia. Ésta puede definirse como un recurso de comunicación sincrónico que permite aprovechar las potencialidades comunicativas de la interacción en contextos presenciales, con el valor añadido de superar las limitaciones espacio-temporales que puedan existir entre los interlocutores de la comunicación.

Su aprovechamiento en el contexto judicial es múltiple e infinito: en supuestos donde hay imposibilidad de trasladarse físicamente, ya sea en la toma de declaraciones testimoniales o confesionales en contextos transfronterizos, e incluso dentro del mismo departamento judicial, logrando

² La SCBA ha adquirido y reglamentado el Sistema CICERO –en el fuero civil- para la registración de audiencias de vista de causa. (Res. SCBA N° 1904/12 del 1 de agosto de 2012). Corresponde mencionar que el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de La Plata, a cargo de la Dra. Valeros, comenzó en el año 2011 a aplicar un sistema básico de videograbación, que, al no brindar las características de fidelidad e inalterabilidad de la registración, se mantenía la modalidad tradicional de la transcripción en el acta. A su vez, al no poder comprimir la información registrada, la copia y respaldo requerían un gran espacio de almacenamiento. Dicha magistrada manifestó tales inquietudes a la Subsecretaría de Tecnología e Informática de la Suprema Corte, la cual, en base al respectivo análisis, propuso la utilización de un sistema de videograbación específico. La Suprema Corte, mediante Resolución SCBA N° 1904/12 del 1 de agosto de 2012, validó dicha herramienta como prueba piloto en los Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1, 5 y 14 de La Plata y N° 1 de Azul con sede en Olavarría. Se realizaron simulacros de audiencia y se contó con la asistencia permanente de personal de Subsecretaría de Tecnología Informática. Por Resolución N° 3683/12, en virtud de las posibilidades técnicas y los resultados altamente favorables informados por los distintos operadores y los justiciables, se establecieron reglas y recomendaciones para el uso de la herramienta. A su vez, en razón de la adhesión de los órganos mencionados, así como de los Juzgados N° 2, 9, 10 17 y 23, por Resolución Pres. N° 154/13 se distribuyó la disponibilidad horaria entre los mismos a fin de ordenar el uso de la sala acondicionada para la herramienta informática.

economizar los tiempos judiciales, costos y esfuerzos, sin descartar, por cierto, su aprovechamiento en otras áreas de la organización judicial como puede ser, por ejemplo, para la capacitación de empleados y funcionarios, o como vía de comunicación con la Oficina de Sanidad de la Suprema Corte, para requerir una junta médica, o bien, para ser utilizado como medio de comunicación con los detenidos, en el ámbito penal.

Se considera que tanto ésta como tantas otras utilidades tecnológicas que puedan aparecer en el futuro, deben ser utilizadas al servicio del proceso y fundamentalmente del justiciable, pues el diseño estructural del proceso civil tiende a reducir las instancias escritas, potenciando el encuentro e intermediación entre las partes y el juez en audiencias orales como la preliminar y la vista de causa, entroncándose entonces la videoconferencia como la forma más propicia para evitar la frustración de actos procesales e incluso para asegurar la transparencia y publicidad de los actos.

Con este aporte se propone no solo analizar el pasado y el presente mediato, sino también el futuro, por cuanto no se descarta que pueda encontrarse en esta herramienta otros usos,³ como podría ser los hologramas que perfeccionen desde el punto de vista tecnológico la posibilidad de reproducción 3D.

³ La utilización de las técnicas holográficas en sistemas de vídeo es un proceso bastante complejo que supone un reto a nivel tecnológico. Siguen apareciendo dispositivos en el mercado como pantallas planas, y para ellas se requiere una tarjeta de tratamiento gráfico que puede resolver estos retos. Podría convertirse en el sistema que se utilizaría en una futura televisión tridimensional; sin embargo, no existen estándares ni grupos de trabajo sectoriales, algo que dificulta su avance y popularización. Hoy en día aún existen problemas para registrar escenas reales porque requieren unas condiciones lumínicas muy complejas, así como también es necesario disponer de dispositivos electrónicos que permitan captar franjas de interferencia con una resolución más elevada de la que podemos encontrar hoy en día. Otro de los problemas que se tendrán que solucionar en un futuro para poder implementar esta tecnología es el del ancho de banda tan grande que se tiene que utilizar para la transmisión de una señal de estas características.

II. Antecedentes Relevantes en el Derecho Comparado y la Provincia de Buenos Aires.

4º) Lucha. *Tu deber es luchar por el derecho: pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia...* (“Los mandamientos del abogado”, Dr. Eduardo Juan Couture Etcheverry).

Variadas pueden ser las necesidades que impulsan a las distintas instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas, entre ellas: procurar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal y así mejorar el acceso a la justicia, facilitar y mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales en general y, en lo que aquí nos convoca, optimizar la calidad de la información que es producida en audiencias, posibilitando su realización más allá de los vicisitudes que se pudieren presentar, entre otras.

Asimismo, la recepción de nuevas tecnologías en los diferentes sistemas judiciales deberá hacerse teniendo en cuenta el contexto cultural y normativo como así también las realidades locales de cada sistema. En esa línea, las innovaciones tecnológicas deberán instrumentarse de acuerdo a los estándares, principios democráticos y el Derecho Internacional, para que así, se pueda avanzar tanto en la modernización tecnológica conforme el contexto de la sociedad de conocimiento, como en el respeto de las normas y principios que rigen en los contextos judiciales de cada nación.

Comenzando con el análisis del uso de nuevas tecnologías en general, se observa que las mismas pueden ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en Tribunales, tanto en relación a los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de los organismos.

Así, a partir de las experiencias revisadas, es posible constatar que la intensidad en la aplicación de los sistemas de videoconferencia depende en gran medida del sistema legal de cada país, especialmente en cuanto a las diferencias existentes en la forma en que se llevan a cabo los juicios, donde la utilidad que pueda brindar esta herramienta en uno u otro sistema difiere notablemente.

Por ejemplo, para los países de tradición continental, con procedimientos eminentemente escritos, el énfasis en el intercambio de información está dado en que los distintos actores puedan realizar sus actuaciones con la mayor seguridad y fiabilidad a través de la Web, y luego, las más importantes decisiones serán tomadas en base a un expediente ya sea éste físico o electrónico. Distinto será, para aquellos países en que la centralidad del proceso es lo ocurrido en audiencia y las decisiones se toman en esa instancia con el mérito de lo ahí ocurrido (países de activa implementación de la oralidad). En este último supuesto, el recurso tecnológico de la videoconferencia será de suma utilidad y posibilitará que la audiencia se lleve a cabo efectivamente para que lo ocurrido en ella llegue a todos los involucrados de la manera más eficiente posible, posibilitando una inmediación real, sin perjuicio de las distancias y/o circunstancias en las que se encuentren los sujetos al interactuar en la misma (pensando no sólo en aquellas personas que se encuentran a una distancia en km del lugar a realizarse la audiencia, sino también en las que debido a un impedimento físico –por ejemplo salud- no puedan concurrir a la misma).

En este último contexto de oralidad, mientras mejor sea la calidad de la información producida, entonces mejor será la calidad de la resolución de un caso.

Ahora bien, comenzando el análisis en particular de los distintos países que utilizan herramientas de tecnología en sus audiencias, se observa el ejemplo de Singapur. Allí, en primer lugar, se establecieron varias *“Technology Courts”* (Cortes Tecnológicas) para facilitar la presentación de evidencia y promover mayores niveles de eficiencia en las audiencias. Así se crearon cinco tribunales de diversos tamaños para ser usados en casos con necesidades tecnológicas específicas, en los cuales las partes tienen acceso a tecnología audiovisual de punta. En segundo lugar, se dispuso el *“Mobile Info-Tech Trolley Services”*, consistente en un carro móvil para complementar el uso de computadores portátiles y otros asistentes personales digitales. Este *“Trolley”* o carro, incluye un proyector, pantalla para proyectar, visualizador, grabador de video cassette (VCR), de DVD o de VCD y una televisión.

Además, toda esta instalación tecnológica puede ser trasladada entre las distintas salas de las Cortes y posibilita a los abogados utilizar

presentaciones multimedia y PowerPoint, incluso cuando las audiencias no son llevadas a cabo ante las Cortes Tecnológicas. Todo ello, conlleva no sólo a un mejor resultado en la realización de audiencias sino también, lo que se considera más relevante, a su posible realización desde distintos puntos físicos, en forma simultánea y con alto nivel de eficiencia y avance tecnológico.

Por otro lado, en Inglaterra, con La Ley de Acceso a la Justicia en 1999 se permitió la utilización de la videoconferencia en audiencias civiles. Sistema no sólo utilizado cuando hay testigos que se encuentran en el extranjero, sino en cualquier tipo de caso civil en el que los tribunales lo autoricen o las partes involucradas en la causa consientan su uso.

Además, y con el objeto de solucionar los problemas de retrasos en casos de supervisión y atención para menores, normalmente por la poca disponibilidad de peritos que puedan presentarse en múltiples juicios, es permitido que ellos puedan prestar su declaración por medio de videoconferencia, lo cual agiliza los plazos en procesos de especial sensibilidad.

Por último, se analiza el supuesto de Finlandia. Allí, se encuentra habilitada la utilización de esta herramienta en los casos de conferencias entre tribunales finlandeses para el manejo de asuntos relativos a medidas coercitivas, en los que no es necesario que el acusado o sospechoso de haber realizado un ilícito se encuentre presente en el tribunal. También se utiliza en juicios transfronterizos de acuerdo a los tratados internacionales vigentes en la materia. Así, el servicio de videoconferencia puede ser usado tanto en conexión con la audiencia principal como con la audiencia preparatoria. Además, desde el día 1 de enero del año 2010, los tribunales administrativos, tribunales de apelación y la Corte Suprema, como también todos los recintos penitenciarios, tienen equipamiento técnico de alta definición para videoconferencias. En consonancia, las salas de audiencias en los tribunales de distrito están equipadas con dos cámaras móviles, micrófonos y una pantalla plasma, así como con todo el equipamiento comunicacional requerido.

En el caso particular de la Provincia de Buenos Aires, hacia el año 2009 la Suprema Corte se propuso evitar el traslado físico de los peritos oficiales del Poder Judicial para declarar en los juicios en los que actuaban, ya que

dicho traslado insumía costos y tiempos que dificultaba la tarea de los peritos oficiales de la Corte.

Para concretar esta aspiración, *la Suprema Corte reglamentó la declaración testimonial de los peritos mediante el recurso de videoconferencia.*⁴

A través de licitación pública, la Suprema Corte de la Provincia adquirió una solución de Cisco, que consta de un *TelePresence Management Suite* (TMS, el software de gestión de la plataforma), una unidad de control multipunto (MCU) de 20 puertos, 19 dispositivos de sala, 3 dispositivos personales, licencias para 40 clientes *MOVI* (software de videoconferencia para PCs), un *Video Communication Server* (VCS) y un *VCS Expressway* (para interconectar la infraestructura de videoconferencia con la red Internet). Adicionalmente, la solución cuenta con un dispositivo VCR para realizar la grabación de las multiconferencias bajo demanda. Todos estos sistemas fueron provistos por ICAP.

Las 22 terminales de videoconferencia (19 de sala y 3 personales) fueron desplegadas en cada uno de los edificios del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires, y se instalaron 4 dispositivos de escritorio para uso de funcionarios y ministros y 40 clientes de PC para usuarios en movimiento dentro de la Provincia de Buenos Aires.

El despliegue fue realizado íntegramente por *ICAP* y personal de la Subsecretaría de Tecnología Informática, liderados por Pérez Villar, y demandó unos 60 días de trabajo, hasta su puesta en producción. Entre las tareas realizadas en torno al proyecto, se configuró y personalizó un portal preatendedor de videoconferencia y se instaló el software de aprovisionamiento *TMS* para la gestión centralizada de la plataforma, la gestión de los servicios de directorio corporativo centralizado y la gestión de

⁴ La Subsecretaría Informática fue quien llevó adelante la dirección, coordinación y ejecución de todos los procesos relacionados con las Tics en el ámbito de la Administración de Justicia en la Provincia de Buenos Aires. En este contexto, entre otras funciones, impulsa los procesos de desarrollo para optimizar y mejorar los recursos de comunicaciones, por lo que tuvo a su cargo el despliegue integral de un sistema de videoconferencia, que abarcó a todos los edificios del Poder Judicial de la Provincia, como así también a usuarios descentralizados geográficamente (Res.3487/2013 del 17/11/2013).

la autenticación de los usuarios móviles. Además, se realizaron las siguientes tareas:

- Configuración de la infraestructura central: Se configuraron los dispositivos VCS y VCS *Expressway* para interconectar la solución de videoconferencia con la red interna e Internet, se definieron zonas en función de la regionalización del Poder Judicial en la Provincia de Buenos Aires, acotando el ancho de banda de los llamados de videoconferencia de forma acorde a la infraestructura de red existente.
- Configuración de los servicios de aprovisionamiento TMS, dispositivos MCU y VCR.
- Compatibilización de las marcas de QoS de las terminales de videoconferencia, de forma tal que las mismas pudieran ser mapeadas con las calidades de servicio centradas en la red MPLS corporativa del Poder Judicial. Se acondicionaron las políticas de calidad de servicio en toda la red de forma tal que se pueda identificar y clasificar el tráfico de videoconferencia para su tratamiento correspondiente en la banda de tráfico de tiempo real.
- Ajustes en los codecs de audio y video de los dispositivos a los efectos de comprobar las mejores relaciones para el establecimiento de videoconferencias definiendo un piso de calidad aceptable para su utilización.
- Hacia el año 2012, se recibieron declaraciones testimoniales desde Paraguay, a través del Sistema de Videoconferencia de la Suprema Corte de Justicia, donde tres mujeres prestaron declaración testimonial desde Paraguay, en el marco de un juicio oral que se desarrolló en la ciudad de Pergamino. La Fiscalía General departamental, el Ministerio Público paraguayo y el Tribunal a cargo del juicio intervinieron y habilitaron, respectivamente, esta posibilidad. Y el Sistema de Videoconferencia de la Corte provincial permitió concretarla.
- Una vez instrumentada la solución técnica, y en vistas de su funcionamiento y resultados, se extendió rápidamente el uso de la solución para otros procesos.

Asimismo, acota Pérez Villar que “...se documentaron y reglamentaron los circuitos internos para regular el uso de la solución de videoconferencia por

parte de las diversas dependencias jurisdiccionales”⁵ (Ver Ac. 3487/2013 del 17/11/2013).

III. Ventajas de su implementación

*...” 8º) **Ten fe.** Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como sustitutivo bondadoso de la justicia; y, sobre todo, ten fe en la libertad sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz. ... (“Los mandamientos del abogado”, Dr. Eduardo Juan Couture Etcheverry).*

En los últimos años se ha experimentado un fuerte proceso de reformas judiciales, impulsadas como consecuencia de la lentitud del procedimiento escrito - base del procedimiento Civil y Comercial, entre otros - lo cual ha generado un colapso de las administraciones judiciales por ser burocrático y formal. Este sistema basado en prácticas rituales, atentando contra el principio de inmediación, importando un rol pasivo del juez, delegando excesivas funciones, y haciendo que la población descreyera fuertemente de la Justicia, fue gradualmente cambiando junto a la llegada de la tecnología en el proceso y la necesidad de agilizar y obtener procesos eficaces en el menor tiempo posible.

Hoy en día es difícil eludir los avances tecnológicos que están insertos en el actuar cotidiano, que son transformadores de la realidad. Esto hace que la sociedad comience una evolución en todos sus aspectos incluyendo la rama del Derecho. La finalidad principal de incorporar nuevas tecnologías, es utilizar una herramienta eficaz a efectos de agregar efectividad y eficiencia a la tramitación de los casos judiciales perfeccionando la calidad de la información producida y de la resolución del conflicto, mejorar el nivel de acceso a la justicia y transformarse en el instrumento para viabilizar algunos servicios

⁵ El Poder Judicial de la Provincia de Chubut (Vie 18 de febrero de 2011) ejecutó la primera videoconferencia entre Rawson y Comodoro Rivadavia, en la cual el titular de la institución, Fernando Royer, inauguró la herramienta de comunicación que de ahora en más formará parte de las estrategias de capacitación del Superior Tribunal de Justicia. La primera experiencia fue realizada en la Escuela de Capacitación Judicial (ECJ). (Fuente: <https://www.diariojudicial.com/nota/63515>).

judiciales. Asimismo, importa un avance hacia la transparencia judicial y celeridad del proceso, facilitando la tutela judicial efectiva.

En este último tiempo, se han incorporado diferentes elementos tecnológicos al proceso judicial, como, por ejemplo: la audiencia videograbada, el expediente electrónico, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, notificaciones y comunicaciones electrónicas, domicilios electrónicos constituidos y las videoconferencias.

La incorporación de las audiencias videograbadas importó un ahorro significativo de tiempo en la duración de las audiencias y permitió que se generara la posibilidad de emitir una memoria de dicho acto, a modo de ser utilizada con posterioridad tanto por el Magistrado como por los letrados intervinientes. La digitalización de las filmaciones de las audiencias constituye una herramienta eficaz en la labor del juez que coadyuva a una mejor administración de justicia puesto que se simplifica el acto, se recupera el principio de inmediater procesal, se ahorra tiempo porque se pueden concentrar actos (como por ejemplo realizar en un mismo acto todas las pruebas testimoniales y confesionales que se hayan ofrecido, como así también explicaciones vertidas por los peritos intervinientes en cada caso), se supera la fidelidad del acta escrita porque el Juez y las partes ven y oyen lo que ocurre en la audiencia, aprecian los gestos, la forma de moverse, de vestirse, las actitudes, garantiza el ejercicio del derecho de contradicción y publicidad de los actos.

En este orden de ideas, existen supuestos en los que el testigo o una de las partes no pueden comparecer a declarar ante el Juez de la causa, es aquí donde toma relevancia y se pone en juego este nuevo elemento tecnológico que es la Videoconferencia, como forma práctica de reducir costos, observar el principio de inmediación y dar publicidad al acto. Ésta última consiste en la posibilidad de entablar diálogo entre diversas personas situadas en dos o más puntos cualesquiera del planeta, con imagen y con sonido. En los procesos los sujetos podrían ejercitar actos procesales al mismo tiempo, sin estar presentes físicamente todos en un mismo sitio. Cumpliéndose, así, con el principio de inmediación de manera virtual. Lo que refleja que el uso de la videoconferencia persigue obtener un proceso civil

eficiente, potenciando los principios de oralidad, intermediación judicial y economía procesal.

A efectos de resumir las ventajas de este medio innovador, puede destacarse la consecución de economía procesal, esto es, el ahorro de tiempo, dinero y trabajo, dado que se evitan gravosos y costosos desplazamientos, así como eventuales interrupciones o suspensiones de juicios, vistas y comparecencias, dilaciones indebidas, toda vez que cabe lograr concentración y unidad en las actuaciones. A mayor abundamiento, con la videoconferencia se logra la presencia judicial en actuaciones de pleno derecho, alcanzando la oralidad en aquellas que tradicionalmente se han practicado mediante exhorto escrito (o han supuesto desplazamientos geográficos, importando, en la mayoría de los casos, una gran pérdida económica que generan los viajes, no sólo por el costo del transporte, sino por la pérdida de tiempo), por lo que la videoconferencia tiende directamente al logro de un proceso civil eficiente, ágil e incluso de mayor calidad.

La implantación y generalización de las nuevas tecnologías en la Administración de Justicia constituye una realidad que se acabará imponiendo, pese que también cabe destacar algún inconveniente: puede pensarse que se pierde “frescura” o espontaneidad en las declaraciones, y que los equipos son caros. Sin embargo, con el acceso a internet se logra alta definición lo que garantiza calidad y fiabilidad en la imagen, el Secretario judicial la identidad de las personas, y el desembolso económico inicial se amortizará tras un tiempo de uso.

Las tecnologías se convierten en aliadas de los cambios requeridos en el proceso civil y comercial, en especial la oralidad, sirviendo para reforzar la innovación sólo cuando se insertan en una dinámica de mejoras y cambios más amplios.

IV. La videoconferencia en el Anteproyecto de reforma del Código procesal civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires

...”6°) Tolera. Tolera la verdad ajena en la medida en que quieres que sea tolerada la tuya...”.

...”7°) Ten Paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración...”

(“Los mandamientos del abogado”, Dr. Eduardo Juan Couture Etcheverry).

La implementación del sistema de videoconferencia ofrece al ponente, testigo, perito –que, por cuestiones de oportunidad o conveniencia debidamente fundada, razones de seguridad, o imposibilidad física o severos problemas de salud, no pudiese concurrir personalmente a la audiencia - la posibilidad de participar activamente en la práctica de las distintas actuaciones que se desarrollan en el devenir del proceso. De ese modo, queda garantizada la posibilidad constante, ágil y directa de comunicación con el juez, los letrados, el defensor oficial en su caso, a través de un sistema de comunicación bidireccional, simultáneo, visual, auditivo y en tiempo real, para el desarrollo pleno del ejercicio del derecho de defensa en juicio.

En la actualidad puede enmarcarse la utilización de esta herramienta tecnológica como una concreta aplicación de un servicio efectivo y eficiente en el marco de las medidas ordenatorias e instructorias previstas en los arts. 34 y 36 del CPCCBA, cuya aplicación se manifiesta cada vez más en los procesos de oralidad llevados a cabo en el ámbito bonaerense a través de la implementación voluntaria del proyecto “Justicia 2020”.

Tal ha sido la trascendencia de la aplicación de la tecnología al proceso, como consecuencia del cambio de paradigma del derecho en acción, que considerando los aspectos que promueven la agilización del proceso, el anteproyecto de reforma del actual Código procesal civil bonaerense ha receptado el sistema de videoconferencia en el caso de prueba que deba realizarse fuera del radio del juzgado y siendo las declaraciones de partes y testigos tomadas por el juez mediante el sistema de videoconferencia validado por el Poder Judicial (art.380 del anteproyecto).

Con ello, la videoconferencia logrará la presencia judicial o “telepresencia”, garantizando la oralidad de las actuaciones, eliminando el engorroso trámite escriturario vía exhorto, el costoso desplazamiento geográfico, ya que la regulación normativa de la videoconferencia se proyecta hacia un proceso civil eficiente, rápido, de mayor calidad, concretando los principios de economía procesal, oralidad, concentración y unidad de actos.

V. Desafíos y Conclusiones

...”9º) Olvida. La abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fuera cargada tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota...” (”Los mandamientos del abogado”, Dr. Eduardo Juan Couture Etcheverry).

Una forma de mejorar los procesos es valiéndose de los avances que la humanidad pone al servicio de sí misma. En este sentido se destacan las tecnologías de información y comunicación (TIC) que han definido una nueva era en la evolución de la humanidad.

Desde tal óptica, luce incoherente mantener anclado en los albores del siglo XX a los procesos creados para tutelar intereses jurídicos del siglo XXI.

En este marco entre los objetivos del Proyecto del Nuevo Código Procesal Civil y Comercial se prevé la registración de la audiencia de prueba por sistemas de videograbación, lo que incluye la declaración de partes, testigos y las explicaciones de los peritos, planteándose a la videoconferencia como un instrumento idóneo para tomar declaración a personas que no puedan trasladarse al juzgado por razones de distancia, entre otras.

Lo dicho anteriormente y el uso de la videoconferencia en casos reales concretos que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 de la ciudad de La Plata, llevó a que en el presente trabajo se plantearan las ventajas de incorporar a la videoconferencia en el proceso judicial civil cumpliéndose así con el principio de inmediación judicial, destacándose que el uso de la herramienta permite la agilización de la actividad jurisdiccional, la reducción de desplazamientos (y consecución economía procesal), una mejor organización del trabajo en los órganos jurisdiccionales (se evitan aplazamientos o demoras) y reducción de costos.

La justicia electrónica avanza a un ritmo acelerado, por ello se cree necesario comenzar a implementar las innovaciones tecnológicas, a fin de facilitar el acceso a los tribunales, especialmente por parte de quienes se encuentran a grandes distancias de las sedes judiciales.

En el caso real “Giusti Carina c/ Colombo Marcela y otro s/ Simulación”⁶ que tramita ante el Juzgado Civil y Comercial Nro. 1 de La Plata, la prueba confesional ofrecida pudo producirse por la utilización de la videoconferencia, ya que la declarante se encontraba en Estados Unidos y por la distancia excesiva, dificultad en el desplazamiento y circunstancias personales de la misma, jugó un rol determinante la interpretación del principio de inmediación, donde el uso de la videoconferencia permitió a las partes escucharse, pero también observar el lenguaje no verbal; mantener la confidencialidad de las declaraciones, y comprobar la identidad del declarante.

Sobre la importancia de la utilización de esta herramienta en el caso señalado cabe citar el testimonio rendido luego de la audiencia por el letrado de una de las partes, el Dr. Raúl Perazzo⁷. El referido profesional se centró en tres aspectos de la videoconferencia: herramienta útil, novedosa y enmarcó su opinión dentro de la importancia de la oralidad.

En el citado caso real el uso de la videoconferencia ingresa al proceso como una opción más para los usuarios del sistema judicial.

De la experiencia relatada, y lo analizado en el recorrido del presente se infiere que si se interpreta el principio de la inmediación procesal atendiendo a los avances tecnológicos que se van produciendo, será posible la evacuación probatoria en garantía del referido principio, dado que el uso de tecnologías como la videoconferencia constituye un medio para acercar en tiempo real a personas alejadas geográficamente y así permitir su interacción audiovisual, que es en definitiva lo que inspira al principio de inmediación.

Se propone la puesta en práctica de herramientas como ésta ya que es evidente que para que una tecnología se implante y aplique, la mejor forma de hacerlo es trabajar en ella, explorar todas sus posibilidades y aflorar sus inconvenientes.

En consecuencia, la incorporación de la videoconferencia en el sistema procesal habitúa a los tribunales y a los particulares a interrelacionarse por este medio, y así ir optimizando el proceso judicial a los fines de comenzar a cerrar la brecha que lo separa de la realidad contemporánea, donde lo

⁶Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sYHuEBxDtFE&t=46s>.

⁷Disponible en: <https://youtu.be/yGkl2ZJ55FE>.

electrónico forma parte de lo cotidiano, no sólo en el ámbito privado, sino también en los procesos judiciales, lo cual queda demostrado en el énfasis puesto en el tema en el tratamiento del Proyecto de Reforma del Código Procesal Civil Y Comercial.

Por otro lado, la potencialidad de la herramienta lleva a los autores en este apartado a plantearse como desafío hacer extensiva la propuesta de utilización de la videoconferencia a la Asesoría Pericial para causas civiles, pudiendo de esta manera los peritos prestar su declaración por este método de comunicación, ya que normalmente por la poca disponibilidad de peritos éstos no pueden presentarse en múltiples audiencias.

Lo que se referencia anteriormente se justifica en que resulta fundamental contar con el aporte de los peritos en la oportunidad de la audiencia preliminar, por ejemplo, en el marco del Proyecto de Justicia 2020, lo que permitiría la cuantificación del daño generado siendo un aspecto beneficioso adicional consistente en constituir un incentivo para que los abogados cumplan con su deber de informar y orientar a las partes respecto de sus posibilidades en el proceso. Por su parte los jueces mejorarían su forma de aproximación a la prueba a través de la interacción descripta. Del mismo modo puede ser planteado el uso de la herramienta para la participación de los peritos en las audiencias de vistas de causas maximizando así el principio procesal de inmediación y también el de concentración pensando de esta manera un proceso por audiencias abordado interdisciplinariamente.

En ese marco es que se considera relevante que sean implementadas tecnologías de información y comunicación en los Procesos Civiles, como la videoconferencia, para lograr altos índices de eficiencia y eficacia procesal, acompañada tal implementación de la necesaria transformación de lógica del juicio, poniéndose el acento en la oralidad e inmediación. De lo contrario se corre el riesgo que los vicios y problemas de los procedimientos escritos, y basados en la acumulación de documentos, continúen incólumes.

“La efectividad procesal es un imperativo del que no puede sustraerse: La clave está en el debido gerenciamiento de la oficina judicial. Debe entenderse que la gestión judicial es la actividad que engloba no solamente la gestión de los expedientes sino la coordinación de los factores humanos y

técnicos que intervienen en el proceso de administrar justicia, plano en donde lo estrictamente procesal convive con otras disciplinas: informática, administración, liderazgo, economía, etc. Uno de los pasos más importantes en este sentido, aunque no el único debe ser la incorporación al Proceso Civil de herramientas como la Videoconferencia”.

Oportunidad para sumar voluntades y experiencias, con la certeza de que los grandes cambios sólo suceden cuando confluyen un conjunto de almas bien intencionadas y generosas.

Preguntar. Y preguntarse. Compartir. Aprender y enseñar.

Analizar el derecho desde otra perspectiva.

Tener el valor de cuestionarnos nuestras creencias, y nuestros dogmas.

Porque cuestionarnos es abrirnos al cambio, y sólo a partir de allí, sabremos dónde queremos ir.

Ojalá seamos capaces de construir entre todos nuevos paradigmas en el derecho procesal, ajustado a los tiempos actuales y así dejar un aporte, una huella...

Solo así sabremos que valió la pena.

BIBLIOGRAFÍA

- AMONI REVERÓN, Gustavo Adolfo. “*El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal*”, [12/05/2019] Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005
- CARLINO Bernardo, “Recursos multimedios y actas”, La Ley 2002 - E, 298. Cita online: AR/DOC/5964/2001.
- CHAYER, Héctor M. GARSCO, Marisa A. “*Nuevos procesos civiles .Justicia Civil en Justicia 2020*”, Buenos Aires, Argentina. Editorial Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA). Noviembre 2018.
- DI LUCA, Guillermina. NIELL, Fernanda. “*La videoconferencia: herramienta interactiva y educativa. Proyecto didáctico para el seminario de derecho en la UNLP con el apoyo de la red social Instagram*”, La Plata, Buenos Aires, UNLP Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Observatorio Enseñanza del Derecho. Área de Formación Docente, ISBN 978-950-34-1765-2 (Material digital online).
- DI LUCA, Guillermina. NIELL, Fernanda. MOAVRO Alejandra Belén. “*Tecnología de la información y comunicación: El rol de las TIC aplicadas al proceso civil*”, La Plata, Buenos Aires, UNLP Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Resolución del H.C.D Nro. 379. 26 de diciembre de 2018.
- FONS RODRIGUEZ Carolina, “*La videoconferencia en el proceso civil (La telepresencia judicial)*”, Fundación Dialnet.
- FONS RODRÍGUEZ, Carolina. “*La videoconferencia en el proceso civil*”, [12/05/2019] Disponible en <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/sp2fon.pdf>
- LLOVERAS Roberto M. Pagés, “*El Dilema entre la Oralidad y la Escritura en la Hora Actual. La Informática Judicial como una Tercera Vía*”, Derecho & Sociedad 38, Asociación Civil, Pág. 316/325.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN. “*Bases para la reforma procesal civil y comercial*”, [12/05/2019] Disponible en: <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/files/original/20/1689/Bases-reforma-procesal-civil-comercial.2.pdf>
-

- MONTESINOS GARCIA, Ana. *“La videoconferencia como instrumento probatorio en el proceso penal”*, Madrid, España. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. 2009.
- PEYRANO, Jorge W. *La prueba entre la oralidad y la escritura*. [12/05/2019] Disponible en <https://www.uv.es/coloquio/coloquio/ponencias/7pruvey.pdf>
- PINACCHIO Angela Clara María, *“Los desafíos que las tecnologías plantean al incorporarse a los procesos judiciales”*, Sistema Argentino de Información Jurídica, 17 de octubre de 2017. Id SAIJ: DAF170419, www.saij.gob.ar.
- SOSA Toribio Enrique, *“Medios informáticos y el proceso que viene. Validez probatoria y eficacia procesal”*, La Ley B.A. 1999, 649. Cita online: AR/DOC/5447/2001.
- WARLET Rosa Alicia, *“Entre Ríos: Hacia el expediente Digital”*, Pensamiento Civil.